

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento (UE) n.º 334/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 528/2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, en relación con determinadas condiciones de acceso al mercado**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 103 de 5 de abril de 2014)

En la página 24, considerando 21, primera frase:

donde dice: «(21) El artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 tiene por objeto permitir la comercialización de artículos tratados con biocidas...»,

debe decir: «(21) El artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 tiene por objeto permitir la introducción en el mercado de artículos tratados con biocidas...».

En la página 24, considerando 22, primera frase:

donde dice: «(22) Dado que el artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 se aplica únicamente a los artículos tratados ya comercializados, se introdujo una prohibición...»,

debe decir: «(22) Dado que el artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 se aplica únicamente a los artículos tratados ya introducidos en el mercado, se introdujo una prohibición...».

En la página 25, considerando 27, frases primera y cuarta:

donde dice: «(27) El artículo 95, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 prohíbe la comercialización de biocidas que [...] [...] [...]. Además [...] debe permitirse que otra persona pueda comercializar biocidas que [...]»,

debe decir: «(27) El artículo 95, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 prohíbe la introducción en el mercado de biocidas que [...] [...] [...]. Además [...] debe permitirse que otra persona pueda introducir en el mercado biocidas que [...]».

En la página 28, artículo 1, punto 13 [artículo 58, apartado 3, parte introductoria, del Reglamento (UE) n.º 528/2012]:

donde dice: «3. La persona responsable de la comercialización de un artículo tratado [...]»,

debe decir: «3. La persona responsable de la introducción en el mercado de un artículo tratado [...]».

En la página 31, artículo 1, punto 24 [artículo 94, apartado 1, párrafo primero, y apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 528/2012]:

donde dice: «1. [...], podrá comercializarse hasta una de las fechas siguientes»,

debe decir: «1. [...], podrá introducirse en el mercado hasta una de las fechas siguientes».

donde dice: «2. [...], podrá comercializarse hasta el 1 de marzo de 2017»,

debe decir: «2. [...], podrá introducirse en el mercado hasta el 1 de marzo de 2017.».
